# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AMICS DE CAN XOP"

## Capitulo I: Disposiciones Generales

### Artículo 1: Denominación

Con la denominación AMICS DE CAN XOP se constituye una asociación que, al amparo del Artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación y con sus Estatutos.

### Artículo 2: Objeto Social

El objeto y finalidades de la asociación es el de facilitar un lugar y proporcionar a sus miembros unas instalaciones o "club" donde llevar a cabo actividades de sociabilidad, inspiración creativa, lúdica y descanso, facilitando el acceso y disfrute de dichas instalaciones a sus asociados, así como proporcionar los medios para la realización de actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.
Asimismo, constituye el objeto de la Asociación el estudio de la naturaleza, el cuidado del medioambiente, la fotografía, la música y cualquier otra actividad que promuevan los Socios.
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
Todo ello sin ánimo de lucro. Se excluye cualquier ánimo de lucro.

### Artículo 3: Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social de la asociación se establece en Carrer Escola Graduada 41, en el término municipal de Binissalem, CP 07350, sin perjuicio de que la asociación pueda establecer otras sedes o delegaciones en el futuro.
El domicilio de la asociación puede modificarse mediante un acuerdo de la asamblea general.
El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a las Illes Balears.

**Artículo 4: Del "Club" y de su uso por los socios.**

El mencionado "club" que la asociación tiene previsto poner a disposición de los asociados, según la disponibilidad del mismo y siempre de acuerdo a las normas establecidas al efecto, será, inicialmente, la casa de campo, situada en la Urbanización Cala Tuent , polígono 4 parcela 298 del municipio de Escorca, 07315 de Mallorca.
Dicha casa de campo se utilizará para el disfrute de los asociados y la realización de las actividades de la asociación mientras ésta pueda disponer de la misma. En caso de no poder disponer de la misma, se buscará otra casa de campo que pueda ofrecer el mismo servicio, siempre de acuerdo a las posibilidades de la asociación.

**Artículo 5: Duración.**

La duración de la asociación es indefinida, salvo que por acuerdo de la Asamblea General se decida su disolución.

**Capitulo II: Miembros.**

**Artículo 6: Clases de Miembros**

La asociación contará con las siguientes clases de miembros:
1. **Miembros Activos**: Aquellos que han sido admitidos como miembros y se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas.

**Artículo 7: Requisitos de Membresía**

Podrán ser miembros de la asociación las personas físicas con capacidad de obrar que deseen formar parte del mismo, previa aceptación de su solicitud de membresía. Los requisitos para la admisión de nuevos miembros serán los siguientes:
1. Ser mayor de edad.
2. Presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y tiene que comunicarlo en la siguiente sesión de la asamblea general.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas por los Estatutos y las normas internas de la asociación.
4. Pagar la cuota de inscripción y las cuotas periódicas según lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 8: Derechos de los Miembros**

Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:
1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.

2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de las instalaciones y los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición, de acuerdo con las normas establecidas al efecto.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10.Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11.Ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación.
12.Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
13.Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que considere contrarios a la ley o a los Estatutos.
14. Derecho a proponer iniciativas y participar en la toma de decisiones del Club.
15. Participación en las actividades organizadas por el Club.

**Artículo 9: Obligaciones de los Miembros**

Los miembros deberán:
1. Pagar puntualmente las cuotas anuales de la asociación.
2. Cumplir con las normas de uso del "club" y sus instalaciones y las disposiciones establecidas al respecto por la asociación.
3. Contribuir al buen funcionamiento y prestigio de la asociación.
4. Respetar las decisiones de los órganos de gobierno de la asociación.
5. Mantener una conducta adecuada y respetuosa hacia otros miembros y el personal de la asociación.

**Artículo 10: Pérdida de la Condición de Miembro**

La condición de miembro se perderá por las siguientes causas:
1. Renuncia voluntaria del miembro, mediante notificación por escrito.
2. Incumplimiento de los pagos de cuotas.
3. Incumplimiento grave de los Estatutos o de las normas internas del Club, tras una resolución de la Junta Directiva o la Asamblea General.

4. Falta de conducta adecuada que afecte al buen nombre y funcionamiento de la asociación.

**Capitulo III: Gobierno y Administracion de la asociación.**

**Artículo 11: Órganos de Gobierno**

Los órganos de gobierno de la asociación son los siguientes:
1. **La Asamblea General**: El órgano supremo de decisión de la asociación, compuesto por todos los miembros activos.
2. **La Junta Directiva**: El órgano encargado de la administración y gestión de la asociación, elegido por la Asamblea General.

**Articulo 12: La Asamblea General**

**1º.**
1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general legalmente
constituida, deben decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluidos los ausentes, aquellos que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

**2º.**
La asamblea general tiene las siguientes facultades:
a. Modificar los Estatutos de la asociación.
b. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
c. Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
e. Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.
f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
g. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
h. Aprobar las normas de uso del "club", de obligado cumplimiento para todo asociado que haga uso de dichas instalaciones. Podrá delegar su redacción en la Junta Directiva.
I. Disolver y liquidar la asociación.

**3º.**

1. La asamblea general debe reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. La asamblea general debe reunirse de forma extraordinaria siempre que sea necesario, a solicitud de la junta directiva o cuando lo solicite un número de* miembros de la asociación que represente, al menos, el 10% del total; en este último caso, debe hacerlo dentro de un plazo no superior a quince días.

**4º.**

1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto las ordinarias como las
extraordinarias, debe hacerse por cualquier medio que permita tener constancia. Los anuncios de la convocatoria deben colocarse en los lugares que se determinen, con una
antelación mínima de quince días. La convocatoria debe dirigirse también de forma individual a todos los miembros. La convocatoria debe especificar el día, la hora y el lugar de la reunión, y también el orden del día. Deben incluirse obligatoriamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones planteadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.
2. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está presente, lo sustituye el vicepresidente. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
3. El secretario o secretaria debe levantar acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual debe leerse el acta de la sesión anterior para su aprobación o para presentar enmiendas. De todas formas, cinco días antes el acta y cualquier otra documentación deben estar a disposición de los asociados en el local social.

**5º.**

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria debe hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y debe haberse anunciado junto con la primera.

**6º.**

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos deben tomarse por mayoría simple de los votos de los presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, sin que sean computables los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la junta directiva, si se presentan varias candidaturas, se requiere una mayoría cualificada de los presentes o representados, que se considerará alcanzada cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

**Articulo 13: La Junta Directiva**

**1º.**

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un periodo de seis (6) años. Estará compuesta por un número de un mínimo de 5 miembros y un máximo de 7, quienes desempeñarán las siguientes funciones:
a. Presidente/a: Dirige las actividades y representación del Club.
b. Vicepresidente/a: Auxilia al Presidente y le sustituye en su ausencia.
c. Secretario/a: Lleva los registros, actas y la correspondencia de la asociación.
d. Tesorero/a: Gestiona los fondos y realiza los informes financieros.
e. Vocales: Un mínimo de 1 vocal y un máximo de 3 vocales.
2. La elección de los miembros de la junta directiva tiene que hacerse por votación de la asamblea general.
3. El ejercicio de todos los cargos es gratuito.

**2º.**

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá producirse por:
a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la junta directiva.
b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
c) Baja como miembro de la asociación.
d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

**3º.**

La junta directiva tiene las siguientes facultades:
a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; y también cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
b. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
c. Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

d. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
e. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
f. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
g. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
h. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

**4º.**

1. La junta directiva, a cuyos miembros deben convocar previamente el presidente o presidenta, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a 1 año.
2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicitan dos de los miembros que la conforman.
3. Solo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva deben ser cubiertas provisionalmente por los elegidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a tal efecto.

**5º.**

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un cuórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de las personas que los sustituyan, es siempre necesaria.
3. La junta directiva debe tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

**6º.**

Los acuerdos de la junta directiva deben constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la junta directiva, se debe leer el acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación, si procede.

## Capítulo IV
## El presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta de la asociación

### Artículo 14

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
b. Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como de las de la junta directiva.
c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la
asociación.
f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. El/la Vicepresidente/a debe sustituir al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

## Capítulo V
## El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria

### Artículo 15

1. El tesorero o la tesorera tienen la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación, así como elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Deben llevar un libro de caja.
Deben firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Deben pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales debe visar previamente el presidente o presidenta.
El/la Secretario/a debe sustituir al tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.
2. El secretario o la secretaria deben custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que se deban entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.
El/la Vocal o vocales, por orden, deben sustituir al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.
3. Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encomiende.

## Capítulo VI: El régimen electoral

### Artículo 16

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

### Artículo 17

La asamblea general tiene que elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.
Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

### Artículo 18

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la junta directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.
2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos de candidatos como cargos tengan que elegirse. El socio o socia que lo encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

### Artículo 19

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos o, si no, por las personas que estatutariamente los sustituyan. En caso de ser todos ellos candidatos, la junta directiva elegirá por mayorías las personas que deben integrar la mesa electoral.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

**Artículo 20**

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

**Capítulo VII: De los estatutos**

**Artículo 21: Modificación de los Estatutos**

Cualquier modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con el voto favorable de [51]% de los miembros presentes.

**Artículo 22: Interpretación de los Estatutos**

La interpretación de los Estatutos será competencia de la Junta Directiva, cuyo criterio será vinculante hasta tanto la Asamblea General decida lo contrario.

**Capítulo VIII Recursos Económicos**

**Articulo 23: Cuotas y Contribuciones**

Los miembros deberán abonar una cuota de inscripción y una cuota periódica, cuyo importe será determinado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

**Artículo 24: Fuentes de Ingresos**

1.- La asociación no tiene patrimonio fundacional.
2.- Los recursos económicos de la asociación provendrán de las siguientes fuentes:
a. Cuotas de los miembros.
b. Donaciones o aportaciones extraordinarias.
c. Ingresos por alquiler de las instalaciones de la asociación.
d. Actividades y eventos organizados por la asociación.
3.- Siempre sin ánimo de lucro.
4.- Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea

general puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas —que tienen que abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la junta directiva— y cuotas extraordinarias.
5.- El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

## Capítulo IX: Disolución y Liquidación

### Artículo 25: Disolución de la asociación

**1º**

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de los fines que determinaron su creación y, en su caso, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a tal efecto, así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

**2º.**

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general debe tomar las medidas oportunas, tanto en cuanto a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación debe ser entregado directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que se hace referencia en los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a tal efecto.

A Binissalem, a 16 de Desembre de 2024.